

PROCESO: VERBAL DE LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: ELSA ISABET HURTADO TAMAYO
DEMANDADO: ZAMIRA NASSAR CURE y SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ
RADICADO: 680013103011 2023 00181 00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor juez, con excepción previa propuesta por los demandados en el escrito de contestación de la demanda; el demandante ya recorrió el traslado de la misma. Bucaramanga, 4 de abril del 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00181-00

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

En el término de traslado de la demanda, la parte demandada constituyó apoderado judicial y formuló la excepción previa de que trata el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P., argumentando que la demanda no reúne los requisitos formales porque la demandante no había agotado la conciliación prejudicial ya que, aunque solicitó amparo en pobreza, el Despacho no se pronunció al respecto, por lo que la caución debe constituirse (pág. 21, PDF28).

Al recorrer el traslado de la excepción, el apoderado actor manifestó que sí existió pronunciamiento frente al amparo en pobreza y que lo actuado frente a las medidas cautelares se ajusta a las normas que las regulan (pág. 4, PDF39).

En primer lugar, el Despacho precisa que, si bien no se formularon las excepciones previas conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 101 del C.G.P., el Despacho da prevalencia a lo sustancial sobre las formas, razón por la cual se estudiará el medio exceptivo propuesto de que trata el numeral 5 del artículo 100 *ibidem*.

Pues bien, con la demanda, la señora ELSA ISABET HURTADO TAMAYO formuló solicitud de amparo en pobreza (pág. 14-16, PDF03), frente a la cual el Despacho emitió pronunciamiento en el ordinal CUARTO del auto admisorio de la demanda, fechado el 4 de agosto del 2024 (PDF10), razón por la cual queda huérfana de sustento la excepción previa.

En todo caso se advierte que dicho medio exceptivo no se enmarca dentro de lo que se define como *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*, pues si con el libelo, la parte demandante hubiere solicitado el amparo y este Juzgador no se hubiese pronunciado al respecto, bastaba emitir una providencia resolviendo sobre lo pedido, y por ende, el hecho de estar pendiente esta decisión no se traduce en un yerro de la actora, sino del Despacho, lo cual deja sin cimiento el argumento del demandado.

Esto porque, en el *sub lite*, la demanda sí reunió los requisitos formales y el requisito no era aportar la póliza, sino solicitar medidas cautelares procedentes para poder relevarse de pagar la caución en el caso de solicitar el amparo en pobreza, como en efecto aconteció.

No se condenará en costas a los excepcionantes por no haberse causado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: VERBAL DE LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: ELSA ISABET HURTADO TAMAYO
DEMANDADO: ZAMIRA NASSAR CURE y SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ
RADICADO: 680013103011 2023 00181 00

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES propuesta por el apoderado judicial de los demandados ZAMIRA NASSAR CURE y SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Sin condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 049 del 06 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308d80f2cc6f5ca8eaa778d812b04a905b31b32aca5f6daaa7621388d18ec027**

Documento generado en 03/05/2024 11:27:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>